Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO N° 925

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ALCIRA LONDOÑO MONTOYA
Demandado: HELIO FABIO MURILLO MARIN
NNA: M.M.L.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00114-00

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme a memorial allegado a través de apoderado judicial del demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado por correo electrónico institucional, el 05 de octubre de la presente anualidad, el señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, confiere poder a la abogada VALERIE MICHELL VALLEJO VILARO, para que represente sus intereses en el presente proceso ejecutivo por alimentos.

Lo primero que debe decirse es que el demandado, exterioriza mediante este escrito, conocer del presente proceso. Ergo, en atención de lo anterior, habrá de tenerse notificado por **conducta concluyente** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

> *"notificación por conducta concluyente: cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal…"* (subrayado fuera de texto).

Para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 del Código General del Proceso.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificado por *conducta concluyente* a al señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, en el proceso ejecutivo por alimentos adelantado por la señora ALCIRA LONDOÑO MONTOYA, en representación de su menor hija M.M.L.

2º) Para computar el término del traslado de la demanda cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, término que corre de manera simultánea, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER a la abogada VALERIE MICHELL VALLEJO VILARO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.102.803.934 de Sincelejo (S) y tarjeta profesional N° 266.689 del Consejo Superior de la Judicatura, personería Jurídica para actuar, en representación del señor HELIO FABIO MURILLO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.556.721 de Zarzal (V), demandado en el proceso de la referencia en los términos otorgados en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41ed46c97a7b92c3e2bcd54e4a7f032a1916c7c880b6fb6240141a5ac407bb56
Documento generado en 06/10/2021 03:57:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica